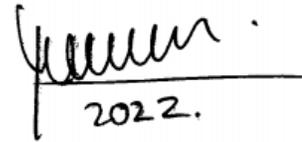


Secretaría: Hoy 17 de agosto de 2022 paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que habiéndose compartido el expediente digitalizado al apoderado ejecutante y verificado el estado del trámite, se echa de menos aun la actuación que fuera comisionada a la Alcaldía Municipal de Palmira y que da cuenta del secuestro del inmueble objeto de la presente persecución, pese a que ya el secuestro encargado incluso, ha rendido informe de su gestión y se han constituido depósitos judiciales con los frutos generados. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

As. No. **185**
Rad. 76 520 3103 004 2017 00109 00
Efectividad de la Garantía Real

Con ocasión del informe secretarial con el que el asunto ingresa despacho y previa revisión minuciosa del infolio, se pudo constatar que la orden impartida a la entidad territorial comisionada a efecto de constatar el secuestro, hasta el momento no ha atendido, incluso pese a los múltiples requerimientos que le hiciera el despacho para efectivizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, con lo cual además se ha causado una injustificada parálisis de la actuación, por lo que menester resulta para el preciso efecto previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, que se requiera al Alcalde Municipal de Palmira, previo a ejercitar los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, para que arrime la actuación con la cual se materializó el secuestro exhortado mediante despacho comisorio 007 del 10 de abril de 2018, sobre el inmueble objeto de la presente acción real. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Previo a ejercitar los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, requiérase mediante oficio al Alcalde Municipal de Palmira o a quien haga sus veces en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23376d19b9a4e6895c05ed9b272f6c51a315c5ccb98ca8df4c67543485d4a704

Documento generado en 17/08/2022 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>